



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN Y REGULACIÓN DE SUJETOS NO
FINANCIEROS**

**RESOLUCIÓN No. JD-004-015
De 14 de agosto de 2015**

**DE LA JUNTA DIRECTIVA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que son atribuciones de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, la supervisión y regulación de los sujetos obligados no financieros de conformidad a lo dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015;

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y el Decreto Ejecutivo No.361 de 12 de agosto de 2015, corresponde a la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros la atribución de emitir normas de orientación y retroalimentación a los sujetos obligados no financieros, para la adecuada consecución de objetivos y fines de la precitada norma legal;

Que las presentes disposiciones están dirigidas a las empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados; a fin de dotarlas de los lineamientos y directrices, en la adopción de medidas para identificar, evaluar y entender los riesgos destinados a la prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que en virtud de lo antes expuesto, es imprescindible el desarrollo de las presentes disposiciones, por lo que la Junta Directiva de la Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos no Financieros, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.** Aplicar las presentes disposiciones, en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a las empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados.



Artículo 2. Régimen de prevención del blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva de la República de Panamá. El Régimen de prevención comprende los delitos precedentes como los tipifica la legislación panameña, las medidas preventivas que establece la Ley 23 de 27 de abril de 2015, su reglamentación y otras disposiciones legales vigentes en la República de Panamá.

Artículo 3. Aplicación de medidas de debida diligencia conforme al enfoque basado en riesgo. Las empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados, atendiendo a la importancia relativa y al riesgo identificado, deberán aplicar diferentes métodos para identificar y verificar a sus clientes, tales como:

1. Una debida diligencia ampliada o reforzada del fabricante y/o proveedor con los que establece la relación contractual o de negocios para la importación de autos nuevos o usados;
2. Una debida diligencia básica para los compradores de sus productos y servicios;
3. Una debida diligencia ampliada o reforzada cuando el comprador sea una persona expuesta políticamente;
4. Una debida diligencia ampliada o reforzada a las personas naturales o jurídicas, atendiendo al valor de la compra y venta de autos nuevos y usados, cuyas transacciones individuales sean en efectivo por montos superiores a la suma de ocho mil balboas (B/. 8,000.00), o a través de transacciones sucesivas que, aunque individualmente sean por sumas inferiores a ocho mil balboas (B/. 8,000.00), al finalizar el mes sumen en total ocho mil balboas (B/. 8,000.00), o más;
5. En el caso de personas jurídicas no operativas, cuyas transacciones sean realizadas en efectivo, se deberá identificar y aplicar medidas razonables para verificar del beneficiario final, usando información relevante obtenida de fuentes confiables;

Las empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados deberán verificar que la persona que está actuando en nombre de otra, sea persona natural, jurídica u otra estructura jurídica, esté debidamente autorizada para ello, con el propósito que el sujeto obligado proceda a aplicar una debida diligencia ampliada o reforzada de esta persona que está actuando en nombre de la otra.

Artículo 4. Medidas de debida diligencia ampliada o reforzada del cliente en caso de persona natural. Las empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados, sin perjuicio de las normas vigentes sobre esta materia, deberán solicitar en toda relación comercial, que involucren operaciones de alto riesgo, con una persona natural, los siguientes datos:



1. Nombre completo de la persona natural;
2. Fecha de nacimiento;
3. País de nacimiento y nacionalidad;
4. Género;
5. Estado civil;
6. Número de identificación personal o Pasaporte;
7. País de residencia;
8. Dirección residencial;
9. Oficina postal, si la tuviere;
10. Teléfono residencial;
11. Dirección de trabajo;
12. Teléfono de trabajo;
13. Teléfono móvil;
14. Correo electrónico;
15. Profesión u ocupación; y
16. Procedencia del efectivo o cuasi-efectivo.

Artículo 5. Medidas de debida diligencia ampliada o reforzada del cliente en caso de persona jurídica. Las empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados, sin perjuicio de las normas vigentes sobre esta materia, deberán solicitar en toda relación comercial, que involucren operaciones de alto riesgo, con una persona jurídica, los siguientes datos:

1. Nombre legal de la empresa;
2. Nombre comercial;
3. Datos de Inscripción;
4. Aviso de operación, si lo tuviere;
5. Dirección física;
6. Número de teléfono y fax;
7. Correo electrónico;
8. Oficina Postal, si la tuviere;
9. País y fecha de constitución;
10. Nombre de su representante legal;
11. Identificación y verificación del beneficiario final;
12. Actividad principal a la que se dedica;
13. Procedencia del efectivo o cuasi-efectivo; y
14. Referencias bancarias y comerciales.



Artículo 6. Personas expuestas políticamente. Las empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados, deberán adoptar las medidas establecidas en la Ley 23 del 27 de abril de 2015, cuando en la operación llevada a cabo, intervenga una persona expuesta políticamente.

Artículo 7. Reportes de transacciones a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo. Las empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados, deberán reportar las transacciones u operaciones de conformidad a lo establecido en la Ley 23 del 27 de abril de 2015 y normas vigentes referente a esta materia.

Artículo 8. Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Resolución, así como de las demás normas vigentes que regulan esta materia, será sancionado conforme lo dispuesto en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, su reglamento y demás normativas vigentes en esta materia, al momento de darse el incumplimiento.

Artículo 9. Fundamento de Derecho. Ley 23 de 27 de abril de 2015, Decreto Ejecutivo No. 361 de 12 de agosto de 2015 y Decreto Ejecutivo No.363 de 13 de agosto de 2015.

Artículo 10. Vigencia. La presente Resolución empezará a regir a partir del día siguiente al de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Presidenta,


Eydá Varela de Chinchilla

El Secretario,


Manuel M. Grimaldo E.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 18 de Agosto de 2015


LA SUBSECRETARÍA